



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

## SALA PENAL PERMANENTE

**RECURSO CASACIÓN N.º 755-2024/AREQUIPA**  
**PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

### **Bien concedido**

**Sumilla.** Se cuestiona las bases legales que dio lugar a la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Camaná –la Ley Orgánica de Municipalidades o la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales Nacionales–, la efectiva realización de una subasta pública, la concreta intervención de cada uno de los recurrentes, la subsunción de los hechos en los tipos penales de negociación incompatible y falsedad ideológica. Son temas de especial trascendencia, que trascienden la generalidad, por lo que corresponde su examen casacional desde los motivos de inobservancia de precepto constitucional (garantía de tutela jurisdiccional: sentencia motivada y fundada en Derecho) e infracción de precepto material.

## **–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–**

Lima, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco

**AUTOS y VISTOS:** los recursos de casación interpuestos por la defensa de los encausados VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA y KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO contra la sentencia de vista de fojas doscientos quince de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas noventa y ocho, de seis de febrero de dos mil veintitrés, los condenó como autores, al primero – VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA, del delito de negociación incompatible en agravio del Estado – Municipal Provincial de Camaná a cuatro años, seis meses de la pena privativa de libertad efectiva, seis meses de inhabilitación y ciento ochenta días multa, así como al pago de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil; y, al segundo – KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO, del delito de falsedad ideológica en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Camaná a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicional por el plazo de tres años, y doscientos cuarenta días multa, así como al pago solidario de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva por los delitos acusados de negociación incompatible y de falsedad ideológica (artículos 399 del CP, según la Ley 28355, de seis de octubre de dos mil cuatro, y 428 del CP, respectivamente). Estos delitos no registran penas, en su extremo mínimo, de seis años y un día de privación de libertad (cuatro años el primero y tres años el segundo), pero solo en el caso de VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA se le impuso pena privativa de libertad efectiva (artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del CPP, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130). En tal virtud, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

∞ Distinto es el caso del encausado KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO a quien se le impuso pena privativa de libertad de ejecución suspendida. En consecuencia, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del CPP.

**TERCERO.** Que el planteamiento de los recursos es como sigue:

∞ La defensa del encausado VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos cuarenta y cinco, de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, invocó los motivos de vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 4 y 5, del CPP). Sostuvo que indebidamente se le impuso pena efectiva; que se valoró de manera sesgada el material probatorio; que no aprobó la venta por subasta pública de determinados lotes de terreno, sino el Consejo Municipal; que no se tuvo en cuenta la Directiva 004-2013-SBN; que los Comités Ad Hoc son autónomos; que no se motivó el tipo subjetivo; que se vulneró las reglas de determinación de las penas; que al no existir aprovechamiento no cabe reparación civil; que no hay daño expatrimonial y el monto fijado por reparación civil es incorrecto ante la falta de tipicidad de su comportamiento.

∞ La defensa del encausado KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos cincuenta y cuatro, de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, invocó los motivos de infracción de precepto material, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 3, 4 y 5, del CPP). Desde el acceso excepcional, ante la tergiversación del análisis jurídico, propuso si la conducta imputada constituye el delito negociación incompatible sino de falsedad ideológica, tanto más si no se acreditó el interés indebido.

**CUARTO.** Que se cuestiona las bases legales que dio lugar a la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Camaná –la Ley Orgánica de Municipalidades o la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Nacionales—, la efectiva realización de una subasta pública, la concreta intervención de cada uno de los recurrentes, la subsunción de los hechos en los tipos penales de negociación incompatible y falsedad ideológica. Son temas de especial trascendencia, que trascienden la generalidad, por lo que corresponde su examen casacional desde los motivos de inobservancia de precepto constitucional (garantía de tutela jurisdiccional: sentencia motivada y fundada en Derecho) e infracción de precepto material.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** los recursos de casación, por las causales de **inobservancia de precepto constitucional (garantía de tutela jurisdiccional: sentencia motivada y fundada en Derecho)** e **infracción de precepto material**, interpuestos por la defensa de los encausados VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA y KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO contra la sentencia de vista de fojas doscientos quince, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas noventa y ocho, de seis de febrero de dos mil veintitrés, los condenó como autores, al primero – VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA, del delito de negociación incompatible en agravio del Estado – Municipal Provincial de Camaná a cuatro años, seis meses de la pena privativa de libertad efectiva, seis meses de inhabilitación y ciento ochenta días multa, así como al pago de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil; y, al segundo – KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO, del delito de falsedad ideológica en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Camaná a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicional por el plazo de tres años, y doscientos cuarenta días multa, así como al pago solidario de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Campos Barranzuela por vacaciones del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

CSMC/rbg